



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Alba Inés Bernal Pulido.
Demandada	Hacienda la Palestina En Liquidación.
Radicado	2021-0415
Auto de Sustanciación	01039
Asunto	Resuelve solicitud de aclaración.

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante allegada vía correo electrónico, mediante cual solicita aclaración al auto anterior, por el cual se ordenó el emplazamiento y se nombró curador ad-litem; manifiesta el apoderado que no deben fijarse los gastos de curaduría estimados en la providencia anterior, dado que según lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., así como, en las sentencias C-083 de 2014, el cargo de defensor de oficio debe desempeñar forma gratuita, manifestando lo siguiente: *"me permito solicitar se aclare y corrija el auto en el sentido de que el último inciso citado al parecer se debió a un error de redacción que quedó de otra actuación"*.

Se precisa entonces al señor apoderado que lo indicado en el auto en mención no es error de redacción en otra actuación, es una disposición de esta juez en consideración al equilibrio de cargas entre las partes, y es que si bien existe la norma y sentencia constitucional que invoca el memorialista, en cuanto que el cargo de curador ad-litem debe desempeñarse gratuitamente, ni la norma ni la sentencia indica que, además, el curador ad litem debe asumir los gastos o costos que le impliquen su gestión; como transporte al Despacho, copias del expediente o piezas procesales, búsqueda de la persona a representar -que es su deber hacerlo-, incluso, sustituir poder para audiencia en asunto profesional propio o en el que funge como curador; todo lo cual, ahora en razón de la virtualidad, se traduce en costos de conectividad.

Así las cosas, en acatamiento de la norma invocada que priva al curador de pago de honorarios profesionales como justa retribución por su labor, no hay lugar a imponer pago de tal concepto, pero oficiosamente a efectos del ya indicado equilibrio de cargas entre las partes, es que se establece una suma prudente que permita al profesional que debe obligatoriamente y de manera gratuita asumir el cargo de curador ad litem, al menos compensar costos que ello le implica. Mientras esto no se le garantice no puede obligarse al curador a actuar en detrimento propio.

Notifíquese y Cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 127 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario